CONTRATO N° 06/2013

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION Y LA EMPRESA AUTOMOTOR S.A. PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL VEHICULO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION POR EXCEPCION.----------

POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, designado en adelante **LA CONTRATANTE**, fijando domicilio en la casa de la calle Cruzada de la Amistad y calle 6 de Enero – Campus Universitario - San Lorenzo, representado por la **Directora General del INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO de la Universidad Nacional de Asunción, Prof. Lic. Rosalía Rodríguez de López** y por la otra **AUTOMOTOR S.A.** en adelante designado **EL CONTRATISTA** fijando domicilio en Avda. Artigas 1921 de la Ciudad de Asunción representado por el Sr. Nello Maffei, conforme se acredita con instrumentos legales habilitantes anexos, convienen en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL VEHICULO, EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION POR EXCEPCION .----------**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO----------

El objeto del presente Contrato es el Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo, por parte de **EL CONTRATISTA**, y autorizado por **LA CONTRATANTE**, según las especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEGUNDA: DERECHO DE LA CONTRATANTE----------

a) Que se ejecute el contrato en sus términos y condiciones, y en su caso a exigir su cumplimiento forzoso.
b) A suspender o rescindir el contrato por razones debidamente justificadas.

CLAUSULA TERCERA: DERECHOS DE EL CONTRATISTA----------

La plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, o anulación del presente contrato.
Al reajuste del precio de los bienes y/o de los suministros, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en el mercado.
A solicitar la suspensión del contrato en caso de existir mora en los pagos por causas injustificadas.

CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LA PROVISION----------

El Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo, estará destinado exclusivamente para el Instituto Dr. Andrés Barbero, por cuenta y orden de **LA CONTRATANTE.**

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO----------

EL CONTRATISTA, se obliga a realizar la provisión de los servicios adjudicados, a partir de la fecha de celebración del contrato, hasta el 31 de diciembre del 2013 o hasta la ejecución completa del monto adjudicado.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA Y GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO----------

La vigencia de este Contrato será de 7 (siete) meses, a partir de la firma del mismo, o hasta la utilización del total del monto máximo previsto en el periodo 2013.
La garantía de fiel cumplimiento de contrato será del 5% del monto total de la adjudicación

CLAUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO----------

El valor del presente contrato queda fijada en la suma mínima de **Gs. 8.000.000**.- (ocho millones de guaraníes), y como monto máximo la suma de **Gs. 16.000.000**.- (diez y seis millones de guaraníes), que representa el monto máximo que **LA CONTRATANTE** tiene disponible, para el Servicio de Mantenimiento de Vehículo, entiéndase por ello que, **EL CONTRATISTA** emitirá las facturas a cobrar en la medida de la realización de los servicios, valiéndose de la orden de compra y/o

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

Prof. Lic. Rosalía Rodríguez de López
Directora General
Instituto "Dr. Andrés Barbero"

Lic. Leonardo González B.
Gerente - Dpto. Repuestos

servicio correspondiente y debidamente autorizada por sus representantes legales. Queda comprendido y aceptado por las partes que **LA CONTRATANTE**, solamente estará obligada al pago por los servicios suministrados, hasta el monto limite estipulado, no así saldos remanentes de la línea de crédito en caso de no usufructo del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: INSTRUMENTO DEL CONTRATO.----------

Los Instrumentos del Contrato son los siguientes:
El texto del Contrato.
La oferta y demás documentos enviados por EL CONTRATISTA.
La Planilla de precios.
Las especificaciones técnicas.

CLAUSULA NOVENA: RESCISION POR PARTE DEL CONTRATISTA----------

LA CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato, dando aviso a la otra parte con treinta (30) días de antelación en los siguientes casos.
Incumplimiento, negligencia o ineficiencia del **CONTRATISTA** en la provisión o servicio, objeto del contrato y que como consecuencia afecte a **LA CONTRATANTE** en el normal cumplimiento de sus actividades.

Cuando exista incapacidad financiera del **CONTRATISTA**, como los casos de quiebra judicial, estado de insolvencia o cuando hubiere pedido un arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores.
Por suspensión del suministro por parte del **CONTRATISTA**, por más de treinta (30) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
En caso de existir problemas de disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso no será imputable a **LA CONTRATANTE**, pero ésta será responsable de dar oportuno curso.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA------

EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, dando aviso a la otra parte con treinta (30) días de antelación en el siguiente caso:
Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de noventa (90) días, por parte de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO----------

Las partes podrán dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo y se formalizará con la suscripción del acuerdo correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION EN CASO DE CONFLICTO----------

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida y resuelta por Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley del Arbitraje y Mediación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9° de la ley N° 2051/03, DE CONTRATACIONES PUBLICAS y 125 del Decreto N° 21.909/03, que reglamenta la ley de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONFORMIDAD----------

En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo a los diez y nueve días del mes de abril del año dos mil trece.

NELLO MAFFEI
Representante Legal
Automotor S.A.

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

Prof. Lic. ROSALIA RODRIGUEZ DE LOPEZ
Directora General
Instituto "Dr. Andrés Barbero"

RRL/NM/erg

Automotor S.A.
Lic. Leonardo González B.
Gerente - Dpto. Repuestos